DNCP/DJ N° 12870/18 **Caso N° 349**

Asunción, 05 de octubre de 2018.-

INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MARCO DE LA LCO Nº 02/2018 *"PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE COCINANDO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA CIUDAD DE VILLETA"*, CONVOCADO POR LA MUNICIPALIDAD DE VILLETA [ID N° 347800]. ----------

La presente Investigación Preliminar se inició a partir del ingreso del Memorándum DNC N° 297 remitido por la Dirección de Normas y Control, al Dpto. de Investigaciones, dependiente de la Coordinación de Procesos de la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional en fecha 20 de setiembre de 2018.----------

A través del citado Memorándum se remite adjunto la NOTA DNCP/ DNC N° 19102/2018 por la cual se realiza a la Convocante las observaciones y/o recomendaciones, sobre los siguientes puntos: -------

*"1. Indicamos a la Convocante que no se observa en los documentos remitidos cuales fueron las causas imprevistas o técnicas presentadas durante la ejecución del contrato, y de esta manera adecuarse a lo estipulado en el **Art. 62 de la Ley 2051/03** "En caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente".-*

2. Además, indicamos a la Convocante que no se observa la resolución de la Junta Municipal la aprobación del MEC...". ----------

Conforme lo establecido en el Art. 6° de la Res. DNCP N° 718/18, la notificación se realizará en el correo electrónico declarado por las partes, o al que obre en el SICP. ----------

Por **Cédula de Notificación Electrónica DNCP/DJ N° 11632** de fecha **01 de octubre de 2018**, se ha notificado a la **MUNICIPALIDAD DE VILLETA** de la apertura de la presente investigación a fin de que realicen las manifestaciones correspondientes dentro del plazo de 03 días hábiles. La notificación fue remitida al e-mail: uoc_munivilleta@hotmail.com .----------

Por **Cédula de Notificación Electrónica DNCP/DJ N° 11633** de fecha **01 de octubre de 2018**, se ha notificado a la firma **GIRASOL SOCIEDAD ANONIMA** de la apertura de la presente investigación a fin de que realicen las manifestaciones correspondientes dentro del plazo de 03 días hábiles. La notificación fue remitida al e-mail: girasolsociedadanonima@gmail.com.- ----------

En fecha **04 de octubre de 2018,** se presenta la señora CYNTHIA GIMENEZ, por parte de la UOC de la MUNICIPALIDAD DE VILLETA, a fin de presentar su descargo, en los siguientes términos: *"...Por este medio tengo el agrado de dirigirme a Usted y por su intermedio adonde corresponda, con relación a la DNCP/DJ N° 12632/18 de fecha 01 de octubre de 2018, derivada de la NOTA DNCP/DNC/Nº 19102/2018 de fecha 20 de septiembre de 2018, REF: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR MODALIDAD DE COCINANDO EN LAS INSTITUCIONES*

Abg. Gustavo Zarza Bonifacio
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Mª. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

EDUCATIVAS DE LA CIUDAD DE VILLETA. ID N° 347.800, a fin de exponer cuanto sigue:- ***Con relación a la observación realizada en el punto 1 de la Nota DNCP Nº 19102/2018****, **ESTA OBSERVACIÓN NO CORRESPONDE**, ya que el artículo 62 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas se refiere a CONVENIOS MODIFICATORIOS EN OBRAS PÚBLICAS, y el proceso cuestionado es de Servicio de Provisión de Almuerzo Escolar y **NO GUARDA NINGUNA RELACIÓN con la CONSTRUCCIÓN DE OBRAS...".* ----------

Que, *"**Con relación a la observación realizada en el punto 2 de la Nota DNCP N° 19102/2018:** Se cumple en remitir la Aprobación por parte de la Junta Municipal de la Adenda N° 1/2018, y la Autorización correspondiente firmada por: Departamento de Gestión de Programas de Alimentación Escolar - Dirección de Alimentación Escolar - Dirección General de Bienestar Estudiantil, del MEC...".*-------

Que, *"...Se aclara que, por cuestiones de Fuerza Mayor, las notas de solicitud de aprobación y autorización no fueron remitidos en su momento, siendo que por problemas de salud, el Intendente Municipal quien debía firmar las notas de solicitud a la Junta Municipal y a la Dirección de Alimentación Escolar, se encontraba internado por problemas respiratorios, pero que después se cumplió con las comunicaciones a los órganos correspondientes, y los mismos han aprobado las acciones tomadas por la Intendencia Municipal, conforme se puede notar en los documentos adjuntos...".* ----------

DOCUMENTOS ADJUNTOS: Nota de autorización del MEC; Resolución de la Junta Municipal, por la cual se aprueba la ampliación del contrato. ----------

EN BASE A LO EXPUESTO, LUEGO DE VENCIDO EL PLAZO LEGAL OTORGADO A LAS PARTES PARA CONTESTAR EL TRASLADO CORRESPONDIENTE, ESTA DIRECCIÓN JURÍDICA REALIZA EL PRESENTE DICTAMEN CONCLUSIVO EN BASE A LAS CONSIDERACIONES DE HECHO Y DERECHO QUE SE EXPONEN A CONTINUACIÓN: ----------

La presente investigación preliminar se inició a raíz de las observaciones realizadas por la Dirección de Normas y Control, ante la omisión por parte de la Convocante, en remitir conjuntamente con la adenda de ampliación del contrato suscripto en el marco de la presente licitación, la aprobación del MEC y de la Junta Municipal.----------

Que, al contestar el traslado de la presente investigación, la convocante adjunta los documentos observados por la Dirección de Normas y Control. ----------

En efecto, entre las documentales adjuntas al expediente electrónico se encuentra la Nota DGBE N° 009/2018, emitida por la Dirección General de Bienestar Estudiantil dependiente del MEC, que en su parte pertinente dice *"...se ha realizado el análisis técnico de la modificación solicitada al proyecto de servicio de almuerzo escolar presentado por la Municipalidad de Villeta, y por consiguiente se ha resuelto autorizar la modificación del mismo, en vista que reúne los requisitos exigidos en las normativas vigentes...".* ----------

Asimismo se halla agregada la Resolución. JMV N° 386/2018, dictada por la Junta Municipal de Villeta, por la cual se resolvió aprobar la Adenda N° 1 al Contrato N° 16/2018, derivado de la LCO N°

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

02/2018 *"PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE COCINANDO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA CIUDAD DE VILLETA".* ----------

Por otra parte, en cuanto a la observación realizada sobre las modificaciones realizadas en base al artículo 62 de la Ley, efectivamente, tratándose de un proceso licitatorio relacionado a la provisión de un servicio, no corresponde la observación, ya que las modificaciones de este tipo de contratos se fundamenta en lo establecido en el artículo 63 de la Ley.----------

Que, de conformidad a lo analizado en la Adenda N° 1, la ampliación realizada por la Municipalidad de Villeta al Contrato N° 16/18, la modificación se encontraría adecuada a los presupuestos establecidos en el artículo 63, ya que con la ampliación, no se sobrepasa el 20% del monto del contrato suscripto, siendo suscripta dentro de los 12 meses de firmado el contrato. ----------

Por tanto, atendiendo a lo expuesto, entiende esta Dirección Jurídica que la única observación realizada a la Municipalidad, guarda relación explicita con la omisión por parte de la convocante en remitir las autorizaciones por parte del MEC y la aprobación de la Junta Municipal de la ampliación, no así con la legalidad de la modificación realizada. ----------

En este punto, resulta importante recordar a la Convocante que a la fecha se encuentra vigente la Res. DNCP N° 3136/18 *"POR LA CUAL SE DETERMINAN CRITERIOS PARA LA REALIZACIÓN DE CONVENIOS MODIFICATORIOS Y REAJUSTE DE PRECIOS ADJUDICADOS Y SE ESTABLECEN DIRECTRISES PARA SU COMUNICACIÓN A LA DNCP"*, por lo que se le recomienda tenerlo presente a la hora de realizar modificaciones contractuales futuras, cuando fuere pertinente.----------

Asimismo, se insta a la convocante a remitir los documentos observados y adjuntos en el descargo presentado a través del SICP, conforme lo indicado en la Nota DNCP/DNC N° 19102/2018.-----

En base a lo indicado, esta Dirección Jurídica concluye que, no hay méritos suficientes para la apertura de una investigación de oficio, en virtud de lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto 7434/11, que establece: *"Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta"*, haciendo la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias. ----------

Abg. GUSTAVO ZARZA DOMÍNGUEZ
Juez Instructor

Abg. MARÍA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py